RESOLUCIÓN ENTE REGULADOR

VISTO:

El expediente Ente Regulador Nº 267-64219/23, caratulado " UPATECO- SOLICITUD DE COLABORACIÓN DE EQUIPOS INFORMÁTICOS EN DESUSO"; el Acta de Directorio Nº 56/2024, y

CONSIDERANDO:

Que viene el expediente de la referencia en el que la Gerencia Administrativa y Financiera requiere se dé trámite a la solicitud efectuada por la UPATECO relativa a la donación de equipos informáticos en desuso pertenecientes a este ENRESP.

Que cabe señalar que en fecha 27/11/24 la UPATECO solicitó a este Organismo, en calidad de colaboración, la donación de equipos informáticos en desuso a efectos de ser utilizados como material de trabajo de la carrera de Robótica y Automatización.

Que frente a ello, desde la Gerencia Administrativa y Financiera del ENRESP, y tal como se desprende de la NFC 267 - GAF N° 66 – 2024, se elaboró un detalle de los dispositivos que se encuentran en desuso por fallas propias del paso del tiempo o por presentar condiciones sin reparación. Así las cosas, la citada área considera pertinente se proceda a la donación de dichos equipos, *"(…) los que serán desafectados del inventario una vez que el directorio autorice la misma (…)".*

Que adentrándonos al análisis del presente, se advierte que Ente Regulador de los Servicios Públicos se creó como ente autárquico a través de la ley N° 6.835 con patrimonio propio, por lo que goza de la posibilidad de disposición de sus bienes por cuanto los adquiere con recursos que le son propios. Más aún la misma ley de creación establece como una de las funciones del Directorio la de "administrar y disponer los bienes que integran su patrimonio…" (artículo 10, inc. p)).

Que a mayor abundamiento cabe destacar que, cuando cesa la posibilidad de uso de determinados bienes (vgr. Computadoras, máquinas de escribir, escritorios, etc.), entran en condición de desuso o rezago, y puede

disponerse su transferencia a otras dependencias o jurisdicciones la que puede efectuarse sin cargo o cederse, también sin cargo a organismos públicos o entidades de beneficencia, fomento, culturales, deportivas, que lo soliciten para desarrollar actividades de interés general y en beneficio de la comunidad encontrándose implícito que tales entidades beneficiadas no deben perseguir con ello fines de lucro.

Que la expresión transferencia sin cargo, propia del derecho público, corresponde en el derecho privado a la donación. El Estado en su función de administrador de intereses comunes puede transferir a la comunidad, servicios, recursos financieros o recursos materiales, o bien referirse a ayudas ante emergencias sociales, asistencia tecnológica, científica o histórica. Igual situación se da para transferencias a otros organismos del sector público, nacional, provincial o municipal.

Que por lo expuesto la Gerencia Jurídica entiende que no existe obstáculo para realizar tal liberalidad, sugiriendo que en caso de resolver el Directorio realizar la donación en cuestión, emita el acto administrativo correspondiente, conformándose posteriormente la correspondiente acta de entrega.

Que en consecuencia se emitió DIC 267 - GJ N° 1347 – 2024 en tal sentido.

Que tomada la intervención correspondiente, la Unidad de Sindicatura Interna de este Organismo (USI) adjuntó Informe IUSI 267 - USI N° 180 – 2024.

Que en virtud de todo lo expuesto, y de conformidad a la Ley Nº 6.835 y sus normas complementarias; el Directorio se encuentra facultado para el dictado del presente acto.

Por ello;

EL DIRECTORIO DEL ENTE REGULADOR

DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: AUTORIZAR la donación de los equipos informáticos en desuso detallados en el informe NFC 267 - GAF N° 66 - 2024 a la UPATECO, a efectos de ser utilizados como material de trabajo de la carrera de Robótica y Automatización; en los términos y por los motivos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º: INSTRUIR a la Gerencia Administrativa y Financiera para que **proceda** a la baja de los bienes objeto de la donación autorizada en el artículo precedente; por los motivos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°: NOTIFICAR, Registrar y oportunamente Archivar.